

CARLOS DIAZ EIMIL (*)

Agricultura española y su incidencia de cara a la integración de España a la CEE

El aspecto agrícola de la adhesión de España a la CEE, constituye sin duda, una de las cuestiones más polémicas y espinosas del proceso negociador que se está llevando a cabo.

Y ello por dos razones substanciales:

- en primer lugar porque la política agrícola común (PAC) es la más desarrollada de la unión europea, con un elevado grado de integración, siendo en consecuencia, la que consume mayor parte del presupuesto comunitario.
- en segundo lugar, porque al sector agrícola español, con su incorporación al Mercado Común (MC), se le abren unas esperanzadoras posibilidades, que originan toda clase de recelos y temores en los agricultores europeos.

Por razones políticas, económicas y sociales, la Comunidad ha venido creando desde su fundación hasta ahora, una política agrícola de carácter proteccionista, con un elevado nivel de precios y ayudas, destinando recursos crecientes y prácticamente sin techo financiero, en apoyo de dicha política. En 1980, los gastos agrícolas de la CEE alcanzaron 1,2 billones de pesetas, complementados con 1,5 billones a cargo de los presupuestos nacionales de los distintos Estados miembros.

Esta situación parece haber llegado a un límite como consecuencia de los actuales problemas presupuestarios de la CEE, lo cual ha provocado el proceso de reflexión sobre modificaciones de la PAC que se está llevando a

(*) Dr. Ingeniero Agrónomo. Asesor para asuntos agrícolas de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas.

cabo, modificaciones que no serán decididas posiblemente hasta el primer semestre del próximo año. Sin embargo, las impresiones que se tienen sobre estas modificaciones, coinciden en que los objetivos y fundamentos de la PAC no sufrirán alteración y las modificaciones serán por tanto, más de forma que de fondo. Buena prueba de ello la constituye la aprobación, en el pasado mes de abril, de los precios agrícolas para la campaña 81/82, que han conocido las elevaciones más altas de los últimos cinco años y las recientes propuestas de la Comisión al Consejo sobre "orientaciones para la Agricultura Europea", en las cuales la limitación presupuestaria máxima que se introduce radica en que los gastos agrícolas no crezcan más rápidamente que los recursos propios de la CEE.

Si bien es comunmente admitido que la agricultura española, globalmente considerada, se beneficiará de su integración en el M.C., existen subsectores y, en consecuencia, regiones, que se verán más favorecidas que otras. En este sentido, puede decirse que Andalucía Occidental, se encuentra entre las que mayores ventajas pueden esperar de dicha integración.

Desgraciadamente, este panorama que acabo de exponer, tiene serias limitaciones que no debo ocultar so pena de crear falsas expectativas.

No cabe duda que, a largo plazo, pueden esperarse beneficios ciertos, sin embargo a medio y corto plazo la situación es muy diferente.

El proceso de adhesión, por su propia naturaleza, es necesariamente lento, ya que con el fin de evitar un impacto excesivamente violento, la integración de la economía española en el área económica del M.C., se hace a través de un período transitorio que empieza a contar a partir de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión. En dicho período transitorio, —cuya duración está todavía sin negociar,— pero que puede suponerse esté comprendido entre 5 y 10 años— tiene lugar una paulatina aproximación de nuestros precios y ayudas agrícolas a los niveles de los precios y ayudas comunitarios. Al mismo tiempo, se van suprimiendo, también poco a poco, las actuales barreras aduaneras entre España y los Estados miembros de la Comunidad y se va adoptando por España la Tarifa Exterior Común (TEC), es decir la protección aduanera que la CEE tiene frente a terceros países, incluidas las preferencias acordadas por la misma con determinados países.

En consecuencia, las repercusiones de la adhesión se hacen sentir muy lentamente y sólo alcanzan su efecto pleno después de un largo período. Esta característica nos permite afirmar; de una manera general, que ante la adhesión, no cabe ser excesivamente optimistas ni excesivamente pesimistas. En el caso concreto de la agricultura andaluza procede ese moderado

optimismo ante un proceso que, para los que esperan beneficios inmediatos, puede revelarse como "desesperadamente lento".

Otra característica importante de señalar es que el M.C., más que ofrecer garantías gratuitas, ofrece posibilidades que hay que saber aprovechar. La conquista de un mercado de 320 millones de consumidores de elevada renta, no se puede hacer con una actitud pasiva, si no más bien exige un esfuerzo de adaptación y una especialización en aquellos productos, —siempre de calidad—, en los cuales se pueda competir con ventajas frente al resto de los productores europeos. Por ejemplo, las posibilidades que tiene el ganado ovino, tienen como exigencia previa, si se quiere exportar, la producción de cordero de tipo pesado, al gusto europeo. La especialización y la adaptación al mercado son imprescindibles, si se quiere alcanzar un máximo de beneficio a las posibilidades que se abren ante los agricultores.

A corto plazo, tenemos por delante unas negociaciones, —en las cuales se deciden las condiciones y excepciones que han de regir durante el período transitorio—, que se están revelando como particularmente difíciles en el sector agrícola. Los celos de la CEE ante la competitividad de nuestras agriculturas no solo está provocando un retraso en la negociación sino que también previsiblemente han de endurecer las condiciones que la CEE esté dispuesta a aceptar para nuestro acceso al M.C.

En consecuencia, nuestro ingreso en la Comunidad no se producirá, como mínimo, hasta 1984, empezando a contar desde entonces el período transitorio, previsiblemente largo y cuyos primeros años posiblemente no ofrecerán a nuestra producción agrícola una sensible mejoría en el acceso al mercado comunitario. Existe sin embargo un factor positivo y digno de destacar. El Tratado de Adhesión, desde el momento en que se firme, —cosa que puede producirse ya a finales de 1982 para entrar en vigor en 1984,— elimina las incertidumbres actuales y determinan exactamente las condiciones del período transitorio. Es por tanto a partir de dicha firma, cuando ya se puede concretar en forma y plazos, las adaptaciones convenientes para preparar la integración. Esto, que tiene una importancia capital en aquellos sectores que temen un impacto negativo de la adhesión, —como puede ser el caso de determinadas producciones ganaderas,— tiene el valor que dá el conocimiento de las distintas fechas en que pueden empezar a hacerse patentes las ventajas esperadas. Dadas las características del proceso de integración y la marcha de nuestras negociaciones, la agricultura va a disponer de un período de adaptación suficientemente amplio y quizá, desafortunadamente más largo de lo que fuera de desear. En todo caso, no

hay que menospreciar el valor del conocimiento exacto de las condiciones de adhesión y esa va a conseguirse en una fecha relativamente próxima, en cuanto se firme el Tratado.

En resumen, a largo plazo se nos presenta un futuro esperanzador y en el cual la agricultura andaluza tendrá ocasión de mejorar su posición relativa frente a otros sectores de la economía y a otras regiones del país. En este sentido, es de justicia reconocer que la agricultura no ha tenido la debida participación en el proceso de desarrollo iniciado en España en los años 60, pero es de esperar que la adhesión a la CEE les permita a los agricultores alcanzar un grado de desarrollo y bienestar semejante al europeo.

A medio plazo, se presenta un período de adaptación al modo de hacer comunitario y a las condiciones del mercado europeo, que deberá ser llevado a cabo como un auténtico plan económico, aprovechando al máximo las posibilidades que ofrezcan las condiciones negociadas en el Tratado de Adhesión.

Por último, en el futuro inmediato y mientras no se concluyan las negociaciones, hemos de reconocer que España —aún siendo un país candidato a la adhesión—, sigue siendo un país tercero, lo cual implica que todavía hemos de continuar durante unas pocas campañas agrícolas, soportando las discriminaciones y las limitaciones de acceso a los mercados europeos que se derivan del tratamiento que se da a la agricultura en nuestro actual Acuerdo Comercial Preferencial de 1970. Esto exige que nuestra política agrícola actual, siga sometida a las restricciones que le impone la necesidad fundamental de abastecer a un mercado de 38 millones de españoles, sin poder de momento, beneficiarse de las posibilidades de especialización y desarrollo que le daría el disponer de un mercado de 320 millones de consumidores, como ocurrirá más adelante.

La Recomendación de 23-7-62, propone la adopción, por los Estados miembros, de una lista europea de enfermedades profesionales y junto a ello y sobre todo, la adopción de un sistema mixto en cuanto a las enfermedades profesionales que se consideran indemnizables. En este sentido, se recomienda la introducción en las legislaciones nacionales, de un derecho a la reparación en base a la legislación de enfermedades profesionales, cuando quede suficientemente probado por el trabajador interesado que ha contraído, en razón de su trabajo, una enfermedad que no figure en la lista nacional. Por otro lado, la Recomendación de 20-7-66, completa la anterior y fija las condiciones de indemnización de las víctimas de las enfermedades

profesionales, tratando de suprimir las indicaciones limitativas de algunas legislaciones nacionales al respecto. El efecto armonizador de estas recomendaciones, a pesar de su escaso rango normativo, ha sido bastante importante. En cuanto al ordenamiento español, respecto de la adopción de la "lista europea" no existen problemas, porque esa adopción se ha producido virtualmente en la práctica, con la lista aprobada por R.D. 1955/1978, de 12 de mayo, que reproduce prácticamente todos los epígrafes de la europea, aunque ordenándolos de distinta manera. En relación con el sistema mixto, sí sería conveniente una evolución legislativa que llevara a su adopción, aunque no hay que olvidar que hay países comunitarios que sólo lo han adoptado parcialmente, o que siguen sin adoptarlo en absoluto (como en el caso de Italia).

Finalmente, la Directiva 7/79, de 19-12-78, relativa a la puesta en práctica progresiva del principio de la igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, reviste importancia tanto por su contenido como por su significado, aunque el plazo para la adaptación de los ordenamientos nacionales a lo dispuesto en la misma, es prudentemente dilatado (seis años). Teniendo ésto en cuenta, y la exclusión de ámbito material de cobertura de las prestaciones por muerte y supervivencia y de las de protección a la familia, no debería plantear problemas de cara al ordenamiento positivo español, teniendo incidencia sólo en el sentido de modificar la concepción tradicional del hombre como "jefe de familia", aceptando, con todas las consecuencias pertinentes, la igualdad de posiciones de ambos cónyuges para probar que uno está a cargo del otro.

El ingreso en la C.E.E., por tanto, desde el punto de vista laboral y de seguridad social, no debe tener en principio ningún impacto importante en el ordenamiento positivo español, y por consiguiente, dada la unidad de la legislación laboral y de seguridad social nacional, tampoco en Andalucía. No se requerirían, pues, modificaciones significativas del ordenamiento laboral, y la dinámica de las relaciones laborales, aún en los temas de mayor actualidad, como la reducción del tiempo de trabajo, dista todavía de poder cristalizar en una normativa unitaria a nivel comunitario. En todo caso, la dinámica europea tendería a introducir flexibilaciones en algunos aspectos del ordenamiento laboral español, como en lo relativo a los contratos temporales y a tiempo parcial, y a la admisión de las empresas de trabajo temporal.